



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6150/2022

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

Fecha de presentación del recurso

10 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

12 de julio de 2023



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“Dice que la Secretaría General de Gobierno tiene la info pero la secretaria dice que es la Secretaría de Transporte...” (SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa Parcialmente



RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.*

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

..... A favor.....

Pedro Rosas
Sentido del Voto

..... A favor.....



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6150/2022**
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **6150/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 142042122014604.

2.- Respuesta. El día 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado informó respuesta a la parte recurrente, en sentido afirmativo parcial, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0621522.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6150/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/6195/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se reciben constancias y se requiere. A través de acuerdo de fecha 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió el día 28 veintiocho de noviembre del mismo año, y de las cuales visto su contenido, se advierte que es a través de estas que hace referencia al presente recurso de revisión.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

8.- Se reciben constancias y se requiere. A través de acuerdo de fecha 07 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió el día 02 dos de junio del mismo año, y de

las cuales visto su contenido, se advierte que es a través de estas que hace referencia al presente recurso de revisión.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 13 trece de junio de 2023 dos mil veintitrés.

9.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 22 veintidós de junio de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 22 veintidós de junio de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Notifica respuesta el sujeto obligado | 04 de noviembre de 2022 |
| Inicia término para interponer recurso de revisión | 07 de noviembre de 2022 |
| Fenece término para interponer recurso de revisión: | 28 de noviembre de 2022 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 10 de noviembre de 2022 |
| Días inhábiles | 21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos |

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y

sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“En meses pasados se dio a conocer que el gobierno estatal recibiría un apoyo de Resilient Cities Network y Visa, para llevar a cabo el proyecto “Modernización del Sistema de Recaudo del Área Metropolitana de Guadalajara”, que busca mejorar la experiencia de traslado de más de 2.5 millones de usuarios de Mi Transporte. La iniciativa se trata de la incorporación de nuevas opciones para hacer pagos con tarjeta bancaria y generar una aplicación que permita transferir saldo de tarjetas de débito a la tarjeta de Mi Movilidad. En ese sentido, pido que me respondan los siguientes puntos: 1. Cuánto dinero recibieron de Resilient Cities Network y Visa y desglosar exactamente en qué se han usado (en caso de que se haya usado todo el recurso) y en qué se proyecta utilizar. 2. De ese dinero, cuál fue el monto total destinado a la empresa encargada de crear la aplicación Mi Saldo. Compartir si fue adjudicación directa o licitación, y en caso de ser adjudicación directa, compartir el motivo. 3. Compartir por esta vía la versión pública del contrato o los contratos celebrados para a creación de la aplicación Mi Saldo, sus addendum y cláusulas. De preferencia en un formato PDF

*Datos complementarios: <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/150943>
<https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/comunicados/mi-movilidad-se-consolida-con-recaudo-red-de-recarga-y-bancarizacion>.” (Sic)*

Ahora bien, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

Resolutivo:

I.- Este sujeto obligado es competente para dar seguimiento a su solicitud.

II.- La información solicitada se gestionó con la Secretaría del Transporte del Estado sectorizada en la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.

III.- En respuesta a su solicitud, dicha Secretaria realizó las gestiones correspondientes y hace de su conocimiento que, el sentido de la respuesta es AFIRMATIVA PARCIALMENTE de conformidad a lo dispuesto al artículo 86.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así mismo se informa por parte de EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO lo siguiente:

“...En respuesta se informa que NO OBRAN documentos contractuales o legales de esta Secretaría de Transporte con Resilient Cities Network y Visa, para llevar a cabo el proyecto “Modernización del Sistema de Recaudo del Área Metropolitana de Guadalajara” en ese entendido se destaca que no obra recurso recibido de los anteriores en mención, así como tampoco obra sustento alguno respecto a monto total

destinado a la empresa encargada de crear la aplicación Mi Saldo, también se informa que no obran licitaciones o adjudicación directa o contrato celebrado para la creación de la aplicación MI SALDO, cabe hacer mención que los criterios para la implementación y aprobación de las redes de recarga obran en el Artículo 5. ENTIDADES: PARTICIPACION Y RESPONSABILIDADES. APARTADO A. del COMITÉ RECTOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE RECAUDO. Fracción I. responsabilidades. De la NORMA GENERAL DE CARÁCTER TÉCNICO QUE ESPECIFICA LAS CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE RECAUDO PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO Y COLECTIVO, ASÍ COMO OTRAS MODALIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE SE ADHIERAN, EN ÁREAS METROPOLITANAS Y CIUDADES MEDIAS DEL ESTADO DE JALISCO. Publicada en el Periódico Oficial de fecha 18 días del mes de febrero de 2020. Por otro lado, se le sugiere presentar su solicitud ante la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, de conformidad al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco..."

Por lo anterior, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, manifestando medularmente lo siguiente:

"Dice que la Secretaría General de Gobierno tiene la info para la secretaría dice que es la Secretaría de Transporte." (SIC)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través de su informe de ley, informó medularmente lo siguiente:

4. Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia con la finalidad de rendir informe al presente recurso de revisión, realizó nuevas gestiones con la Secretaría de Transporte, informando lo siguiente:

"[...]se requirió de nueva cuenta al Director General de Transporte Público, mediante oficio 5149/2022 Recurso de Revisión 6150/2022, diera respuesta a los agravios presentados por el solicitante e el Recurso de Revisión antes mencionado, por lo que en fecha 25 de noviembre de 2022 mediante oficio ST/DGTP/1353/2022, manifestó lo siguiente: (sic):

"En respuesta al punto 1. Se reitera que en esta Secretaría de Transporte no obran datos sobre dinero recibido de Resilient Cities Network y Visa.

Al punto número 2 y 3. Se informa que NO OBRAN documentos contractuales o legales de esta Secretaría de transporte con Resilient Cities Network y Visa para llevar a cabo el proyecto "Modernización del Sistema de Recaudo del Área Metropolitana de Guadalajara" en ese entendido se destaca que no obra recurso recibido por los anteriores en mención, así como tampoco obra sustenta alguno respecto al monto total destinado a la empresa encargada de crear la aplicación Mi Saldo, también se informa que no obran licitaciones o adjudicación directa o contrato celebrado para la creación de la aplicación MI SALDO, revirar que la app en mención no se pagó por el desarrollo de la misma."

5. Es por lo anteriormente expuesto que se **ratifica** la información entregada en un primer momento, sin embargo, cabe aclarar que desde un inicio la solicitud fue atendida conforme a lo dispuesto en los artículos 83, 84, 85, 86.1 fracción II, 87.1 fracción III, punto 2 y 3, 89, 90 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, realizando la sugerencia de que se acudiera de igual forma a la Secretaría General, esto con la intención de cumplir con el principio pro persona y los principios básicos de eficacia, y máxima publicidad, procurando en todo momento el máximo beneficio para el solicitante, haciendo notar con estas acciones que este Sujeto Obligado en ningún momento pretendió deslindarse de la atención a la presente solicitud, atendiéndose en tiempo, forma y conforme a derecho en todo momento.

Luego entonces, el sujeto obligado remitió un informe en alcance, manifestando que la información se gestionó de nueva cuenta con el Director General de Transporte Público, mismo que informó lo siguiente:

"En respuesta a lo anterior hacemos de conocimiento que las cuestiones realizadas por la ciudadanía se encuentran en confusión relativa a lo mencionado en la nota de la cual asevero sus dichos y cito; el siguiente enlace propio de prensa del gobierno de Jalisco <https://jalisco.gob.mx/wx/prensa/noticias/113976> en cual menciona lo siguiente:

Resilient Cities Network y Visa brindarán apoyo en bancarización de Mi Movilidad

Dado que la movilidad es una de las grandes apuestas en esta administración y puesto que en la AMG se realizan más de 12 millones de viajes al día, de los cuales el 30 por ciento son a través del transporte público, el Gobierno de Jalisco recibirá un apoyo de Resilient Cities Network y Visa, para llevar a cabo el proyecto "Modernización del Sistema de Recaudo del Área Metropolitana de Guadalajara", que busca mejorar la experiencia de traslado de alrededor de 1.2 millones de usuarios de Mi Transporte. En este anuncio estuvo presente, Eugene Zapata, director regional para América Latina y el Caribe de Resilients Cities Network, quien destacó que en América Latina, el Área Metropolitana de Guadalajara es el único socio que incluye más de un municipio por la buena coordinación metropolitana que se tiene a través del Imeplan.

Siendo así, dijo que la resiliencia trabaja en este proyecto a través de regresarle tiempo a la gente. "estamos regresándole calidad de vida". La iniciativa se trata de la incorporación de nuevas opciones para hacer pagos con tarjeta bancaria y generar una aplicación que permita transferir saldo de tarjetas de débito a la tarjeta de Mi Movilidad, incrementando la seguridad tanto de los conductores como de los pasajeros, al reducir las transacciones en efectivo y al agilizar el tiempo de abordaje...

Con lo anterior y especificando el en último párrafo, el apoyo de Resilient Cities Network y Visa consiste, en la bancarización de Mi Movilidad; entendiendo esta como una forma más de acceder al servicio de transporte mediante el pago con tarjeta bancaria, en mención a generar una aplicación que permita transferir saldo de tarjetas de débito a la tarjeta de Mi Movilidad se refiere propiamente a la que visa pueda crear en futuro y no a la aplicación existente conocida como Mi Saldo, la cual se integró al entorno del sistema interoperable como una empresa Operadora de Recaudo, debidamente autorizada por la DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE RECAURDO, es decir no existe licitación alguna así como tampoco



se realizó pago para la creación de la App, sin embargo cumplió con los requisitos para certificarse y se tiene un convenio de colaboración; para la operación únicamente de la recarga de saldo a través de canales digitales, y obra de manera pública en la página de transparencia de esta Secretaría de transporte en el artículo 8, fracción VI, inciso F), de la cual se remite el enlace correspondiente: <https://setrans.jalisco.gob.mx/transparencia/transparencia-setrans>. <https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/156/138/239>

Por lo anterior expuesto y buscando la aclaración certera de la ciudadanía, la dirección general de transporte publico reitera la respuesta enviada en el oficio ST/DGTP/1353/2022 y estando a su total disposición para las aclaraciones que surjan al respecto." (SIC)

Adicional a lo anterior, el sujeto obligado remitió copia simple en versión pública, del convenio de colaboración; para la operación únicamente de la recarga de saldo a través de canales digitales.

En atención a lo anterior, con fecha 13 trece de junio de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Analizado todo lo antes mencionado, para los que aquí resolvemos, se advierte que el agravio presentado por la parte recurrente, ha sido subsanado, debido a que el sujeto obligado a través de su informe en alcance realizó una aclaración respecto a lo solicitado informando que no existe una licitación, así como tampoco se realizó pago alguno para la creación de una App, sin embargo manifestó que si cumplió con los requisitos para certificarse por lo que se tiene un convenio de colaboración para la operación únicamente de la recarga de saldo a través de canales digitales, mismo que se remitió de manera digital en versión pública.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada, lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

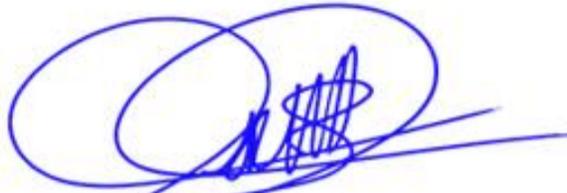
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6150/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DOCE DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN